

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1286

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de agosto de dos mil veintidós.

A despacho para decidir sobre su apertura se encuentra la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **MARIA LEIDA JARAMILLO ARANGO**, promovida por **GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO, ANDRES CORREA GIRALDO, CAMILA CORREA ZAPATA, JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO, BEATRIZ HELENA CORREA JARAMILLO** y **CONSTANZA JARAMILLO CALDERÓN**, a través de apoderada judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte accionante subsanó la demanda dentro del término otorgado, lo cual efectuó de manera parcial, observándose que se debe inadmitir de nuevo para que:

- Aporte documentos donde consten los avalúos de depósito y lote de terreno en jardines de la esperanza, identificados con números de matrícula 100-38618 y 100-3169 respectivamente.
- Realice los avalúos actualizados de los bienes relacionados, en proporción al derecho de la causante.
- Solicite el emplazamiento de los hermanos vivos de la causante (OCTAVIO y ELVIRA JARAMILLO ARANGO), en el evento de no conocer su ubicación. En caso contrario, aporte su localización.
- Aclare la razón por la cual solicita emplazamiento de MAURICIO BOTERO JARAMILLO, cuando se indicó que falleció.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibídem, nuevamente se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte

actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **MARIA LEIDA JARAMILLO ARANGO**, promovida por **GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO, ANDRES CORREA GIRALDO, CAMILA CORREA ZAPATA, JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO, BEATRIZ HELENA CORREA JARAMILLO y CONSTANZA JARAMILLO CALDERÓN**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800667becd1acf034f926b1b0841971aae4605b1de44128750adc2207c29ecb0**

Documento generado en 05/08/2022 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>